

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

CEDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

**GOBIERNO CIVIL****CIRCULAR****Suscripción para reconstruir el Santuario de Santa María de la Cabeza**

Como continuación a la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 100, de 28 de abril próximo pasado, anunciando quedaba abierta la suscripción iniciada por el General Queipo de Llano y autorizada por el Ministerio de la Gobernación para reconstruir el Santuario de Santa María de la Cabeza, espero de la reconocida actividad y celo de los Alcaldes de esta provincia, den impulso a la mencionada suscripción y remitan a este Gobierno Civil las cantidades recaudadas *antes del 31 del actual, en que quedará cerrada definitivamente.*

Burgos 8 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.****GOBIERNO CIVIL****Circular.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 28 de abril último, número 118, aparece la siguiente orden del Ministerio de la Gobernación.

**Uso de emblemas, insignias, etcétera.**

«Debe el Estado velar por la dignidad y decorosa representación de sus propios símbolos, figuras y consignas, así como de los propios del Movimiento y de los Ejércitos Nacionales y de las representaciones de la Historia de España del heroísmo de los españoles.

Colores, armas, emblemas, símbolos, leyendas, nombres y episodios constituyen un patrimonio entrañable y son vehículo de emoción nacional que no puede ser utilizado libremente con fines privados ni disminuido con torpes deformaciones.

No sólo como fácil manera de exteriorizar sentimientos patrióti-

cos, sino con fines comerciales en la mayoría de los casos, se ha hecho uso abundante de todos ellos y aun abuso, y, lo que es peor, sin que la exactitud en su reproducción se conservara y sin que la belleza de los mismos correspondiera a la intención que animó a reproducirlas

Es preciso, pues, devolver todo el pulcro decoro debido a las representaciones citadas y devolver al Estado su plena función de control y vigilancia en cuanto a la materia se refiere.

En su consecuencia, vengo en disponer:

Artículo primero. El Estado se reserva, por medio del Servicio Nacional de Propaganda, afecto a este Ministerio, la facultad de emplear y difundir las Armas de España, los colores, banderas y emblemas de España y de F. E. T. y de las J. O. N. S., los lemas, consignas y nombres del Estado y el Movimiento; las representaciones de figuras, episodios o lugares de la Historia de España y de la Guerra y Revolución y las fotografías

o representaciones de personalidades oficiales del Régimen o de los Ejércitos.

Artículo segundo. Ampliando los términos de la Orden de 29 de octubre de 1937, queda prohibido el libre uso de los símbolos o representaciones anteriormente enumeradas.

Artículo tercero. El servicio Nacional de Propaganda queda facultado para autorizar a particulares o empresas comerciales, la fabricación y explotación de artículos en que se utilicen los símbolos y representaciones anteriormente enumeradas, mediante las condiciones que se fijen de precios, forma de venta y propaganda, canon que haya de satisfacerse al Estado y otras que se estimen pertinentes. En todo caso, los objetos fabricados quedarán sometidos a la intervención y censura de dicho Servicio Nacional.

Artículo cuarto. Las autorizaciones que impliquen exclusiva de explotación serán concedidas mediante concurso público debidamente anunciado, que será resuelto por el Ministerio de la Gobernación a Propuesta de una Junta integrada por el Subsecretario de Prensa y Propaganda, el Jefe del Servicio Nacional de Propaganda, que actuará como Vicepresidente, el Secretario General de Propaganda que actuará como Secretario, el Jefe del Departamento de Plástica y el de la Sección de Administración de dicho Servicio, el Interventor-Delegado del Ministerio de Hacienda y el Asesor Jurídico del Ministerio.

Cuando la iniciativa de la explotación hubiera partido de un particular, éste tendrá derecho de tanteo para ella en las condiciones fijadas al concesionario; deberá ejercitarse tal derecho en término de ocho días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del concurso.

Artículo quinto. Las disposi-

ciones de esta Orden no afectan a la difusión periodística, que estará intervenida por el Servicio competente.

Artículo sexto. La presente Orden entrará en vigor, para los materiales ya autorizados por el Servicio Nacional de Propaganda, a los tres meses de su fecha, debiendo en este tiempo los comerciantes de dichos materiales proceder a la liquidación de los artículos que tengan en existencia. Los comerciantes de material no autorizado por esta Jefatura deberán efectuar dicha liquidación dentro del mes siguiente a la fecha de dicha Orden. Unos y otros, para su venta posterior a las fechas fijadas, deberán recabar del Servicio Nacional de Propaganda el consiguiente permiso, según establece la presente Orden.

Artículo séptimo. La Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda quedará facultada para imponer sanciones pecuniarias hasta un máximo de diez mil pesetas a los contraventores de lo dispuesto en la presente Orden. Podrá, asimismo, proponer a este Ministerio sanciones pecuniarias en cuantía superior a aquel límite. En ambos casos podrá imponerse el decomiso de los objetos prohibidos.

Artículo octavo. Contra las medidas impuestas por la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda, conforme al artículo precedente, cabrá recurso de alzada ante el Ministerio en término de ocho días, previo depósito de la multa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 27 de abril de 1939.—Año de la Victoria,=Serrano Suñer.—Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda de este Ministerio.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro**



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1939

Balance de comprobación y saldos en 31 de marzo de 1939.

Número de los folios del Mayor	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	HABER — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
2	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	97301'43	5737'90	91563'53	,
3	Id. 2.º—Bienes provinciales. . . . .	29000	,	29000	,
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	831421'49	,	831421'49	,
5	Id. 4.º—Legados y mandas . . . . .	4000	10352	,	6302
6	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	6450	221'83	6228'17	,
	Id. 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	,	,	,	,
7	Id. 7.º—Derechos y tasas . . . . .	201556	26187'61	175368'39	,
8	Id. 8.º—Arbitrios provinciales. . . . .	151348	,	151348	,
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	843788'56	,	843788'56	,
48	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1135929'10	172682'90	963246'20	,
11	Id. 11.º—Recargos provinciales. . . . .	257994	42591'58	215402'42	,
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .	,	,	,	,
	Id. 13.º—Crédito provincial. . . . .	,	,	,	,
	Id. 14.º—Recursos especiales . . . . .	,	,	,	,
12	Id. 15.º—Multas . . . . .	500	,	500	,
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	,	,	,	,
13	Id. 17.º—Reintegros . . . . .	79384'88	3954'17	75430'71	,
14	Id. 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .	680	,	680	,
46	Id. 19.º—Resultas . . . . .	418500	855379'69	,	436879'69
16	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	21637'54	153122'37	,	131484'83
17	Id. 2.º—Representación provincial . . . . .	278'74	20500	,	20221'26
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	,	,	,	,
18	Id. 4.º—Bienes provinciales . . . . .	,	4000	,	4000
19	Id. 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	2776'26	17500	,	14723'74
20	Id. 6.º—Personal y material . . . . .	95055'92	463577'13	,	368521'21
21	Id. 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	,	10000	,	10000
22	Id. 8.º—Beneficencia . . . . .	161800'86	1426348'75	,	1264547'89
23	Id. 9.º—Asistencia social . . . . .	10463'21	47700	,	37236'79
24	Id. 10.º—Instrucción pública. . . . .	2199'98	49650	,	47450'02
25	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	45984'64	1649406'85	,	1603422'21
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	,	,	,	,
26	Id. 13.º—Montes y pesca . . . . .	,	3000	,	3000
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	1381'40	97737'50	,	96356'10
	Id. 15.º—Crédito provincial. . . . .	,	,	,	,
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	,	,	,	,
28	Id. 17.º—Devoluciones . . . . .	1106'70	100000	,	98893'30
29	Id. 18.º—Imprevistos. . . . .	8602'54	15310'86	,	6708'82
47	Id. 19.º—Resultas . . . . .	262740'86	,	262740'86	,
1	Presupuesto de 1939. . . . .	4057853'46	4057853'46	,	,
	Propiedades y derechos. . . . .	,	,	,	,
	Valores independientes del presupuesto . . . . .	,	,	,	,
45	Depositario . . . . .	1878637'46	830086'50	1048550'87	,
40	Banco de España, c/c de metálico. . . . .	5512'94	,	5542'94	,
41	Depositario. Su c/c en Banco de España. . . . .	,	5542'94	,	5542'94
	Depósitos. . . . .	,	,	,	,
	Depositantes. . . . .	,	,	,	,
43	Valores fuera del presupuesto. . . . .	216057'94	761529'73	,	545471'84
31	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista . . . . .	260704'60	100704'60	160000	,
	Idem c/c a ocho días vista . . . . .	,	,	,	,
32	Idem c/c a tres meses vista . . . . .	2'75	,	2'75	,
35	Idem c/c a seis meses vista . . . . .	208555'25	,	208555'25	,
30	Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos . . . . .	100704'60	469262'60	,	568558
34	Presupuesto extraordinario 1928-37 . . . . .	7773065'04	7773065'04	,	,
35	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado». . . . .	7773065'04	4660678'57	3112386'47	,
36	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales . . . . .	4660483'04	7773065'04	,	3112582
37	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual . . . . .	7409124'51	5709479'70	1699644'81	,
38	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local. . . . .	6902626'44	8602271'25	,	1699644'81
39	Depositario, fondos de empréstito. . . . .	4660678'57	4660483'04	195'33	,
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores. . . . .	,	,	,	,
	<b>SUMAS</b> . . . . .	<b>50578983'75</b>	<b>50578983'75</b>	<b>9881596'95</b>	<b>9881596'95</b>

Suma del Diario: 50.578.983'75

Burgos 31 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal —El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente accidental, D. Oyuelos.  
 21 de abril de 1939.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, P. O., Aurelio Gómez Escolar.



# JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de marzo de 1939.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.	
Cifras absolutas de hechos.....	Nacimientos...	870	125	Nacidos.....	Varones.....	465	74	Menores de un año		93	19	
	Defunciones...	656	114		Hembras.....	405	51		Menores de 5 años	157	23	
	Matrimonios...	46	16		TOTAL....	870	125		De 5 y más años..	499	91	
	Abortos.....	24	3						No consta.....	>	>	
Por 1.000 habitan-tes.....	Natalidad....			Abortos.....	Nacidos muertos	12	2	Fallecidos..	TOTAL....	656	114	
	Mortalidad....				Muertos al nacer	6	>		En estableci- mientos be- néficos.....	Menores de 5 años.	11	11
	Nupcialidad....				Muertos antes de las 24 horas	6	1			De 5 y más años.	62	42
	Mortinatalidad.				TOTAL....	24	3			TOTAL..	73	53
							En establecimientos penitenciarios....	30		2		
Población de la	provincia.....			Fallecidos.....	Varones.....	354	66					
	capital.....				Hembras.....	302	48					
					TOTAL....	656	114					

## Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	4	2	26	Bronquitis (***).....	44	16
2	Tifus exantemático.....	>	>	27	Neumonía.....	93	24
3	Viruela.....	>	>	28	Otras enfermedades del aparato respiratorio (ex- cepto tuberculosis).....	17	1
4	Sarampión.....	3	>	29	Diarrea y enteritis.....	33	4
5	Escarlatina.....	1	>	30	Apendicitis.....	>	>
6	Coqueluche.....	4	1	31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares....	5	3
7	Difteria y Crup.....	4	>	32	Otras enfermedades del aparato digestivo.....	23	8
8	Gripe.....	16	4	33	Nefritis.....	22	6
9	Peste.....	>	>	34	Otras enfermedades del aparato unirádio y del aparato genital.....	3	1
10	Tuberculosis del aparato respiratorio.....	26	7	35	Septicemia e infecciones puerperales.....	3	>
11	Otras tuberculosis (*).....	8	>	36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramien- to y del estado puerperal.....	>	>
12	Sífilis.....	>	>	37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción....	2	1
13	Paludismo (Malaria).....	>	>	38	Debilidad congénita, vicios de conformación con- génitos, nacimiento prematuro, etc.....	32	5
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias....	13	5	39	Senilidad.....	40	3
15	Cáncer y otros tumores malignos.....	24	4	40	Suicidio.....	2	>
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.....	1	>	41	Homicidio.....	1	1
17	Reumatismo crónico y gota.....	>	>	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y ho- micidio).....	26	6
18	Diabetes azucarada.....	3	>	43	Causas no especificadas o mal definidas.....	22	>
19	Alcoholismo crónico o agudo.....	1	>		TOTAL.....	656	114
20	Otras enfermedades generales y envenenamien- tos crónicos.....	7	1	(*)	Tuberculosis de las meninges	4	>
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	3	>	(**)	De ellas.....	12	3
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cere- bra.....	49	5	(***)	Bronquitis crónica.....	18	3
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (**)	30	4		TOTAL.....	34	6
24	Enfermedades del corazón.....	73	12				
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio,....	18	>				

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
<b>ALUMBRAMIENTOS</b>							
Sencillos.....		872	126	De 35 a 39.....	Varones....	9	2
Dobles.....		11	1		Hembras...	4	1
Triples.....		>	>	De 40 a 49.....	Varones....	2	>
<b>MATRIMONIOS</b>							
De soltero y soltera.....		34	14		Hembras...	4	1
De soltero y viuda.....		>	>	De 50 a 59.....	Varones....	4	1
De soltero y divorciada.....		>	>		Hembras...	>	>
De viudo y soltera.....		4	1	De 60 y más.....	Varones....	1	1
De viudo y viuda.....		8	1		Hembras...	1	1
De viudo y divorciada.....		>	>	No consta.....	Varones....	>	>
De divorciado y soltera.....		>	>		Hembras...	>	>
De divorciado y viuda.....		>	>	<b>DEFUNCIONES</b>			
De divorciado y divorciada.....		>	>	Solteros.....	Varones....	158	32
De menos de 20 años.....	Varones..	1	1		Hembras...	115	19
	Hembras..	1	1	Casados.....	Varones....	131	24
De 20 a 24.....	Varones..	1	1		Hembras...	87	9
	Hembras..	13	7	Viudos.....	Varones....	65	10
De 25 a 29.....	Varones..	24	9		Hembras...	100	20
	Hembras..	15	5	Divorciados.....	Varones....	>	>
De 30 a 34.....	Varones..	4	1		Hembras...	>	>
	Hembras..	8	1	No consta.....	Varones....	>	>
					Hembras...	>	>



## Anuncios Oficiales

## Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Cancelado, según anuncio inserto en este periódico oficial, correspondiente al día 1 del pasado mes, el expediente de registro minero, titulado Rixaura, número 3.275, de 133 pertenencias, de mineral de kaolín, en término municipal de Hozabejas, provincia de Burgos, y transcurrido el plazo de treinta días que para ser firmes los Decretos gubernativos señala el artículo 88 de la ley de Minas y 116 del Reglamento, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado, con fecha de hoy, declarar franco y registrable el terreno ocupado por el registro de referencia.

Lo que se hace público en este B. O. a los efectos reglamentarios.

Palencia 5 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, R. Botin.

## Agrupación de Ayuntamientos del partido de Roa, para atenciones de Administración de Justicia.

Autorizado por la Superioridad el presupuesto para 1939, se publica a continuación la relación de cuotas que ha correspondido satisfacer a cada Ayuntamiento en la consignación de ingresos por reparto:

	Pesetas.
Adrada de Haza.....	275'70
Anguix.....	199'50
Berlangas.....	229
Boada.....	123'70
Fuentelisendo.....	183'94
Fuentemolinos.....	171'20
Fuentecén.....	537'06
Guzmán.....	266'50
Haza.....	87'02
Hontangas.....	205'90
Hoyales.....	347'50
La Cueva.....	96
La Horra.....	551'40
La Sequera.....	122'16
Mambrilla de Castrejón.....	237'42
Moradillo de Roa.....	254'56
Nava de Roa.....	315'60
Olmedillo.....	349'12
Pedrosa de Duero.....	115'70
Quintanamanvirgo.....	167'60
Roa.....	1075'38
San Martín de Rubiales.....	338'36
Terradillos.....	113'70
Valcavado.....	104'14
Valdezate.....	260'14
Villaescusa.....	170'58
Villatuelha.....	114'90
Villovela.....	194'30
Total ..	7187'08

Por carecerse totalmente de fondos, se ruega a los Ayuntamientos satisfagan urgentemente las cuotas de primero y segundo trimestres.

Roa 4 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Pablo Miravalles.

## Alcaldía de Pampliega.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria del día 15 de marzo, del año actual, acordó por unanimidad efectuar un empréstito con la Caja de Ahorros Municipal de Burgos por cantidad de 45.000 pesetas, en atención a la situación precaria porque atraviesa esta Hacienda Municipal debido a las actuales circunstancias y poder atender con dicha cantidad al pago de las deudas contraídas en estos últimos años.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario pudiendo presentar las reclamaciones que crean justas contra dicho acuerdo en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pampliega 4 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eladio Martín.

## Alcaldía de Cardeñuela Riopico.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante de término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Cardeñuela Riopico 30 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Rafael Díez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Orbanja Riopico y Cilleruelo de Abajo.

## Alcaldía de Villasilos

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que

se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal

Villasilos 28 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Claudio Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Torduelles.

## Alcaldía de Pancorvo.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el año 1940, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Pancorvo 4 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Federico España.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Montorio, Santibáñez Zarzaguda, Berzosa de Bureba y Fuentebureba.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Rebolledo de la Torre.

Respecto de rústica:

Salas de Bureba.

## Alcaldía de Valle de Mena.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1939, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1940, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villasana de Mena 26 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, Isidoro Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva Rio Ubierna, Partido de la Sierra en Tobalina y Ros.

## Alcaldía de Mambrillas de Lara.

Formado por la Junta de Informaciones Agrícolas de este Municipio el repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, para el año actual de 1939, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, al objeto de oír reclamaciones, pues pasado que sea

este plazo no se admitirá ninguna, y será remitido a la Superioridad para su aprobación.

Mambrillas de Lara 29 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Saturnino García.

## Alcaldía de Aforados de Moneo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1939, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después de admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Aforados de Moneo 15 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Julián Torre.

## Anuncios particulares

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44. (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

## IMPOSICIONES

En cuenta cte. al..	1'00	por 100
En libreta al. ....	2'00	por 100
A seis meses al. ....	2'50	por 100
A un año al. ....	3'00	por 100

3

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO  
Partos y enfermedades de la mujer  
DIATERMIA  
Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5  
Calera 13, 3.º—Teléfono 1372  
3-8

## F. URRACA OGUJISTA.

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6  
Gratis a los pobres  
Lain-Calvo, 18, 1.º  
Teléfono 220  
2